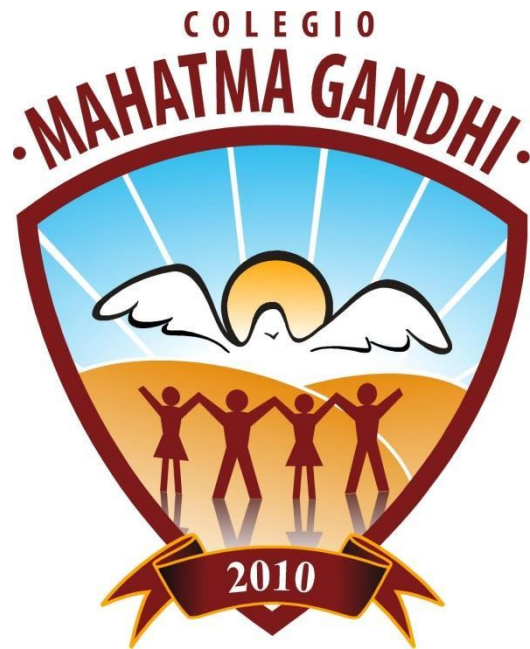


ANEXO XIX (A)

Protocolo y Procedimiento de Maltrato de Adulto a Menor



“Aprendiendo a vivir juntos”

PROTOCOLO Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE MALTRATO DE UN ADULTO A UN MENOR

La Ley 20.536 sobre Violencia Escolar, promulgada en el año 2011, considera especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, **cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos** que cometan adultos a alumnos miembros de la comunidad educativa.

Además, cualquiera de estas conductas abusivas atenta contra el Art. 28 N°2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Art. 5°, inciso 2° de la Constitución Política de la República de Chile y el Art. 6° letra d) del DFL 2 sobre subvenciones. En ellos se establece:

La Convención obliga a que la disciplina escolar se debe administrar de modo compatible con la dignidad del niño.

Es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos garantizados en los tratados internacionales vigentes.

Desde esta perspectiva, los Reglamentos Internos no pueden establecer sanciones que vayan en contra de lo señalado en la Convención

Según lo establece el Ministerio de Educación de Chile, en su página web, sección *Ayudameduc*, se considera maltrato de un adulto a un menor las agresiones realizadas por algún miembro de la comunidad educativa (funcionario, apoderado o cualquier otro vinculado al colegio) en contra de un/a estudiante que atentan contra su dignidad o que arriesgan su integridad física o psíquica, tales como: coscorriones, burlas, amenazas, descalificaciones, zamarreos, golpes u otros

La Ley sanciona a los establecimientos cuando sus autoridades, habiendo conocido de un hecho de maltrato, no hayan adoptado las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que correspondían, de acuerdo a su reglamento interno. Si realizada la denuncia se logra determinar que las autoridades no actuaron conforme a estos criterios, se inicia un procedimiento por parte de la Superintendencia de Educación Escolar que puede concluir con una sanción contra el establecimiento.

Dependiendo de las circunstancias en las que se encuentre el colegio se podrán utilizar diversos medios de comunicación oficiales para la entrega de evidencia, entrevistas o cierre de investigación.

PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE (S)
<p>I.- DE LA DENUNCIA</p> <p>Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una situación de maltrato de un adulto a un estudiante deberá informarlo por los medios oficiales según las circunstancias dentro de las 24 horas de conocido el hecho al Inspector General y/o Encargado de Convivencia Escolar, quien registrará los hechos, en forma textual, en acta de entrevista de convivencia escolar.</p> <p>En lo posible, deben registrarse los hechos que motivan el reclamo, los participantes de este y el rol que les cabe a cada uno de ellos (participantes, directos, indirectos, testigos, otros), las circunstancias en que esto se hubiera producido (lugar, fecha, etc.) y, en general todos los datos que permitan entender de mejor manera lo ocurrido</p>	<p>Inspector General y/o Encargado/a Convivencia</p>
<p>II.- DEL PROCEDIMIENTO</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Inspector General y/o Encargado de Convivencia Escolar deberán comunicar los hechos, inmediatamente conocidos a la Dirección del colegio.2. El Inspector General y/o Encargado de convivencia deberá tomar acta a los involucrados en el hecho en un plazo máximo de 24 horas.3. La investigación por parte del establecimiento se realizará en un plazo de 10 días hábiles a menos que se evidencie algún proceso que demorará el cierre (ejemplo, que no se encuentren los involucrados o no asistan a las entrevistas, que la evidencia no lo entreguen en los plazos establecidos)4. La indagación se guiará en base al Principio de Inocencia. Buscará profundizar la descripción y clarificación	<p>Inspector General y Encargado/a de Convivencia</p>

<p>de las circunstancias del reclamo, sin atribuir intencionalidad o culpabilidad al adulto señalado como autor de la falta mientras dure esta etapa del procedimiento.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se tomarán las siguientes medidas durante el procedimiento y su posterior resolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si el reclamo se presenta contra un funcionario del colegio: se garantizará la tranquilidad y seguridad de el o los alumnos supuestamente afectados, ya sea reasignando las tareas del funcionario en cuestión, otorgándole permisos administrativos, ejecutando cambios de turnos o puesto de trabajo u otras acciones que, no implicando menoscabo laboral, sean prudentes y convenientes conforme a la evaluación que se haya realizado de la situación. Si la acusación afecta a un docente que hace clases al alumno o a los alumnos involucrados y si la situación lo amerita, podrá optarse porque, el menor o los menores supuestamente afectados no asistan a dichas clases hasta el término de la indagación. Dirección de Ciclo del nivel que corresponda será informada de la situación y tomará las medidas adecuadas de modo que no se afecte el trabajo académico de los estudiantes involucrados. 	
<p>5. Se entrevista al apoderado de la niña o niño afectado a fin de informarle del procedimiento a seguir.</p>	<p>Encargado/a de Convivencia Orientador y/o Psicólogo/a</p>
<p>6. Se indaga a través de entrevistas al menor afectado. De acuerdo a la gravedad de la situación, podrá determinarse una acción de acompañamiento al menor o menores supuestamente involucrados.</p>	<p>Encargado/a de Convivencia Orientador y/o Psicólogo</p>
<p>7. De estimarse necesario, el Encargado de Convivencia Escolar solicitará a Dirección de Ciclo un Plan de Acción diseñado para que el o los alumnos supuestamente afectados puedan cumplir con los objetivos de formación curriculares, de manera que el procedimiento de manejo de la falta y las resoluciones vinculadas a éste, no afecten su derecho a la educación.</p>	<p>Encargado/a de Convivencia Orientador y/o Psicólogo Director/a de Ciclo</p>
<p>8. Se realiza entrevista al funcionario o funcionaria inculcado. En la investigación se deberá respetar la dignidad de las personas y el debido y justo procedimiento, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las responsabilidades que corresponda.</p>	<p>Orientador/a Psicólogo/a</p>
<p>9. El encargado de Convivencia Escolar podrá, de manera reservada, citar a</p>	<p>Encargado/a de Convivencia, Inspector General.</p>

<p>declarar a eventuales testigos del hecho que se investiga.</p> <p>Si el reclamo se presenta contra un apoderado/a</p> <p>Se le solicitará actuar con prudencia frente a estas circunstancias, evitando todo contacto público o privado con el o los estudiantes supuestamente afectados o sus apoderados. De ser necesarias esas interacciones, deberán realizarse en presencia de una autoridad del colegio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Profesionales de apoyo para realizar entrevistas: Orientador, Psicólogo
<p>III.- DEL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>1. Una vez que el encargado de la investigación haya agotado esta parte del proceso, analizará los antecedentes recabados y decidirá, en base a éstos, la acreditación del maltrato reportado o la desestimación del mismo.</p> <p>1. En caso que se compruebe que no hubo maltrato, se procede a entrevistar en conjunto al alumno y a la persona inculpada a fin de aclarar y pedir las disculpas respectivas.</p>	<p>Inspector general y Encargado/a de Convivencia</p>
<p>2. En caso de verificación de la denuncia, el Inspector General y/o Encargado de Convivencia Escolar informarán por escrito, al Director/a del colegio las conclusiones de su investigación. Todo lo cual deberá realizarse en un plazo no superior a tres días hábiles, sin embargo si hay evidencia que se ha cometido un delito, falta o vulneración de derechos de menores, la comunicación al Director se realizará de forma inmediata para que éste proceda a denunciar.</p>	<p>Inspector General y Encargado/a de Convivencia</p>
<p>3. Las medidas disciplinarias serán resueltas por el Director/a en conjunto con el Equipo de Gestión, de acuerdo a las herramientas legales que corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tratándose el agresor de un apoderado, se deberá imponer la medida de cambio de apoderado y se comunicará a las Autoridades Públicas, pertinentes. - Si el agresor es un funcionario del colegio, se podrá imponer las medidas que contempla la legislación laboral vigente, incluyendo el término del contrato de trabajo, según corresponda. - Si, como resultado de la investigación de los hechos aparecen indicios de la comisión de un delito, la Dirección del establecimiento cumplirá con la obligación de denunciar en los términos del Código Procesal Penal, que establece: <i>"Asimismo, se encuentran obligados a denunciar, los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, respecto de</i> 	<p>Director/a</p> <p>Equipo Gestión</p>

<p><i>los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento respectivo”.</i></p>	
<p>4. El Inspector general y/o Encargado de Convivencia Escolar deberán informar el cierre del procedimiento a las partes y de las medidas finales acordadas. Informará, al mismo tiempo, del derecho de apelación de las resoluciones comunicadas y las condiciones para ejercer tal derecho. Si la situación lo amerita se deberá realizar un informe final el cual quedará archivado o si lo solicitara será enviado a la Superintendencia de Educación.</p>	<p>Inspector General y Encargado/a de convivencia</p>